

Secretaría de Hacienda

PIENSA EN GRANDE



Medellín, 06/02/2020

Señora
MARTA SUSANA HENAO CRUZ

C.C. 42.883.628

Dirección: Calle 61 Sur # 42B – 29

Teléfono: 314 8127274

Sabaneta – Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 2019010501094 del 27 de diciembre de 2019.

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placas **IUA924**, la Dirección de Rentas Del Departamento de Antioquia le informa que el artículo 481 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017), reza lo siguiente:

***“ARTÍCULO 481. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de tributos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Departamento y a cargo del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.”*

Se entiende entonces que por ser este un impuesto **auto declarable**, es responsabilidad del contribuyente revisar y realizar todo lo relacionado con el pago del mismo.

Sin embargo, el Departamento de Antioquia, ha dispuesto todos los servicios informáticos y logísticos para tal efecto y dispone de un **operador externo** para facilitarle su obligación de declarar, aunque esta no sea una obligación del Departamento de Antioquia.

De esta forma, queda claro que la obligación de la declaración y del pago recae en el contribuyente y no del Departamento de Antioquia.





Lo que significa entonces, que usted como propietario y responsable a cargo de la liquidación y el pago del impuesto sobre vehículo, pero sobre todo como poseedor y conocedor de las características de su vehículo; debió verificar y corregir el avalúo con el cual se liquidó el mismo; pues claramente es inconsistente con las características del vehículo en mención.

Por lo tanto, al aceptar la liquidación sugerida, aceptaba con ella cualquier modificación o reajuste al que hubiere lugar, pues si conociendo las características y el valor del vehículo no presento declaración privada en la cual rectificara dichos valores. Esto, significa entonces, una omisión en la exactitud de la declaración, que le reiteramos, es su obligación como sujeto pasivo del vehículo.

Además de lo anteriormente expuesto, esta Dirección le informa que la sanción causada, no es más que la consecuencia de no haber hecho el pago en el término establecido, como reza a continuación, según la Ordenanza 72 de diciembre de 2017.

"SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. (...)

ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Autoridad Tributaria Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para los intereses de mora.

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.

(...)ARTÍCULO 371. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente agente de retención o responsable que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero antes de que les sea notificado emplazamiento para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto. (...)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para





declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)

"INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 367. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RETENCIONES.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia, que no cancelen oportunamente los impuestos, contribuciones, sobretasas, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.(...)"

Frente a las obligaciones tributarias derivadas de la propiedad inscrita del vehículo anteriormente mencionado; la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le informa que, para conceder cualquier tipo de alivio tributario frente a las sanciones, que a su vez afecte la recepción y recaudo de tributos e impuestos, deben estas medidas, haber sido discutidas y expedidas por la Honorable Asamblea de Antioquia mediante Ordenanza Departamental.

Por lo anterior y ya que para este proceso no existen fechas establecidas lo invitamos a mantenerse informado acerca de las decisiones de la Asamblea Departamental de Antioquia y sobretodo, de la publicación de las ordenanzas que esta expida en la Gaceta Departamental.

Ahora bien, es importante mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (*Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017*);

"ARTÍCULO 185. CAUSACIÓN. *El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación y se pagará proporcionalmente por mes o fracción del mes, a partir de esa fecha. En el caso de vehículos que cambien el servicio público, a particular, el impuesto se causa en la fecha de registro ante el tránsito para el cambio de servicio.*





Igualmente, para el caso de vehículos rematriculados el impuesto se causa en la fecha de registro ante la oficina de tránsito correspondiente.

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web:

www.vehiculosantioquia.com, en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

Cordialmente.

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ

Profesional Universitaria

Dirección de Rentas

Proyectó:

Marcela Echeverry. (03 -02-2020)



Nombre/Razón Social: MARTA SUSANA HENAO CRUZ
 Dirección: CL 61 SUR 42 B 29
 Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 055450552
 Fecha admisión: 07/02/2020 14:07:12

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: GA 5 kg/Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.MEDELLIN
 Orden de servicio: 13193714
 Fecha Pre-Admisión: 07/02/2020 14:07:12



RA237866995CO

3333 519

Remitente
 Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL
 Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12 NIT/C.C/T.I.:890900286
 Referencia:2020030021203 Teléfono:3838111 Código Postal:050015237
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333458

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/Razón Social: MARTA SUSANA HENAO CRUZ
 Dirección: CL 61 SUR 42 B 29
 Tel: Código Postal:055450552 Código Operativo:3333519
 Ciudad:SABANETA_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores
 Peso Físico(gra):200
 Peso Volumétrico(gra):0
 Peso Facturado(gra):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:
 Edificio Mykonos
 Observaciones del cliente:
 Falta # De Apto

Fecha de entrega: 10 FEB 2020 Hora:
 Distribuidor:
 C.C. 10 FEB 2020
 Gestión de entrega:
 1er del mmm/aaaa 2do del mmm/aaaa
C.C.7.173.171

CUMAYOS



33334583333519RA237866995CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / tel. contacto: (57) 4722000. Men. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Men IC. Res. Mensajería Expresa 00667 de 9 septiembre del 2011
 El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.co

3333 458
 PO.MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE

472 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Dirección Errada, No Reside, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, Fuerza Mayor

Dirección Errada

Fecha 1: 07 FEB 2020
 Nombre del distribuidor: **FREDDY PARRA**
 C.C. 10 FEB 2020
 Centro de Distribución: **C.C.7.173.171**
 Observaciones: **FALTA # DE APTO**